



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 251: Técnico Jurídico Fiscalías Federales nros. 1 y 2 de Morón

I. El Tribunal Evaluador designado por ING N° 69/23 para intervenir en el Concurso N° 251: Técnico Jurídico, correspondiente a las Fiscalías Federales nros. 1 y 2 de Morón, integrado por Juan Sebastián Podhainy, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, María Delicia Correa, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, y Sebastián Darío Gallardo, Prosecretario Letrado de Fiscalía General con desempeño en la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron tres planteos, dos referidos a la corrección de la prueba de oposición y uno exclusivamente sobre el cómputo de los antecedentes.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también

de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

1. Noelia Giselle Bertocchi

En la consigna n° 1, la postulante no utilizó ninguna fuente tales como doctrina, jurisprudencia o resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación.

Asimismo, en lo que refiere al dictamen sobre los planteos excarcelatorios, no efectuó el análisis de la situación de los peticionantes a la luz de las pautas establecidas en el C.P.P.F., más allá de la deficitaria fundamentación jurídica para arribar a la concesión del beneficio en cuestión. Es por ello que se le adjudicaron 12 puntos sobre 25.

En la consigna n° 2, no recurrió al aporte doctrinario, ni jurisprudencial.

En cuanto a las ponderaciones efectuadas no encuentra lógica la elevación de la causa ante tantas dubitaciones planteadas por la postulante en su dictamen. Aunque, haciendo una relectura del caso, entiendo que las medidas propuestas tendientes a la dilucidación del caso resultan razonables -más allá de la oportunidad procesal-, es por ello que se le adiciona un punto más, y se le otorgan 11 puntos sobre 25.

En la consigna n° 3, a diferencia de las anteriores, citó una resolución PGN. Debió analizar con mayor profundidad lo establecido en la ley 27372 y el cambio de paradigma que produjo. No obstante, se completó la consigna de manera aceptable, y es por ello que se le otorgaron 17 puntos sobre 20.



Por lo tanto, la prueba escrita de oposición asciende a 40 puntos y corresponde ponderarle los antecedentes del siguiente modo:

- 7 puntos en antecedentes profesionales (5 por 7 años y 7 meses en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, 1 por “cargo de responsabilidad”, 0,5 por “especialidad en el fuero” y 0,5 por experiencia previa en la función”, dado que es Auxiliar Letrada)
- 1 punto en Posgrados por la Especialización en Administración de Justicia en carácter de inicial
- 0,2 puntos en Capacitaciones por menos de 7 asistencias
- 1 punto en Publicaciones por dos artículos en revistas.

Todo ello suma un total de 9,2 puntos en antecedentes y da como resultado una nota final de 49,2.

2. Darío Raúl Sánchez

El postulante considera insuficiente que se haya valorado su experiencia laboral con 7 puntos. Ahora bien, siendo que el postulante se halla inscripto en la matrícula desde el 21 de diciembre de 2009, le corresponden 13 años y 6 meses de ejercicio de la profesión hasta el 17 de junio de 2023, fecha en que finalizó la inscripción al concurso. Por lo tanto, fue correctamente ponderado con dicha asignación de puntaje.

Por otra parte, pide que se le reconozca su participación en el “Taller de Capacitación en la implementación del nuevo código civil y comercial” organizado por el Colegio Público de Escribanos de la provincia de Corrientes. Le asiste razón al respecto, ya que se omitió valorarlo con 1 punto como disertación.

Además, solicita que se le califique su participación como conferencista en el taller organizado por la UNNE, en las jornadas de “*la mediación como dialogo asertivo, para mejorar la convivencia*”, perteneciente al Programa Universidad en el Medio, pero del certificado se desprende que solo ha participado, sin indicarse ningún rol específico. Por lo tanto, fue considerada correctamente como asistencia.

Sobre el taller “*mediación comunitaria: transformación pacífica de conflictos*”, organizado por la Dirección de Atención y Cercanía Ciudadana y la Dirección de Mediación en coordinación con la IFCAM, de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, no se ha registrado documentación alguna, razón por la cual no fue ponderado.

Por último, en cuanto al curso “Extensionista Jurídico Vecinal” fue correctamente computado como “asistencia”.

En consecuencia, corresponde elevar su ponderación de antecedentes a 11,4 puntos.

3. Joaquín Fernán Túñez

Sin perjuicio de las particularidades que el presente examen arroja como así la revisión solicitada, debemos resaltar *a priori* ciertas aristas que han sido tenidas en cuenta para la corrección de las evaluaciones, habida cuenta que arrojan claridad sobre los aspectos que se observaron para arribar al puntaje obtenido por cada uno de los participantes, más allá del marco de los arts. 56 y 57 de la Resolución PGN N° 507/2014.

En tal dirección, este Tribunal aceptó que puedan coexistir distintas posiciones para resolver el caso, nos referimos a la posible aplicación de figuras penales en el marco del art. 346 del CPPN y la vista por excarcelación, siempre que la propuesta guarde coherencia y se encuentre debidamente fundada, ya que de lo contrario sólo existiría una respuesta posible y ninguna otra solución podría ser válida.

Puestos a analizar la impugnación concreta, cabe recordar que la consigna identificada como punto “a” requirió proyectar el dictamen fiscal de respuesta al pedido de excarcelación formulado por la defensa de MATRERO, CRUZ y HERNÁNDEZ de acuerdo las pautas estipuladas por las normas del C.P.P.N. y del C.P.P.F. (artículos 210, 221 y 222) y considerándose que HERNÁNDEZ registra tres apercibimientos por inconductas e irregularidades en el marco del tratamiento con detenidos, y que ninguno de los tres registra antecedentes penales.

Sobre este tópico acordamos que era posible de obtener un total de 25 puntos. Conforme el examen que tenemos a la vista, al concursante le fue otorgado 20 puntos, ya que cumplió en mayor medida con las pautas establecidas.

Respecto al punto identificado como 1.b, relación de los hechos y calificación legal, observamos que en la descripción de los sucesos se adicionaron sucesos no relatados en el caso, lo que si bien entendemos resulta a los fines de contextualizar la situación, cierto es que genera diferencias entre los distintos exámenes. Sin perjuicio de lo cual, estimamos que las apreciaciones realizadas por el concursante y de estarse al estudio de las respuestas brindadas sobre el tópico por los demás examinados, debe otorgársele 10 puntos más, ya que se presenta como viable, factible, la calificación penal propuesta y el análisis realizado.

Finalmente, y con relación al último punto de examen requerido, debemos recordar que se requirió analizar rol, derechos y garantías de las víctimas en el proceso penal, según el CPPF.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

No escapa a la corrección de esta consigna que el tiempo dado para realizar la prueba se hace reducido, sin embargo, notamos que la respuesta brindada se afincó, fundamentalmente, en la mención de los derechos de las víctimas sin profundizar aspectos relativos a ello, lo que sí contiene el examen testigo citado.

Por todo lo expuesto, consideramos que debe hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada y por consiguiente elevarse el puntaje del concursante en 10 puntos, por lo que su nota final es 50 puntos.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



ANEXO
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 251: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Guadagni	Luciana	25940029	69995	65	16,7	81,7
2	Esteve	Diego Martín	30592032	69980	50	26,7	76,7
3	Sanchez	Dario Raul	29721347	69997	65	11,4	76,4
4	Benigno	Maria Florencia	32343740	69991	61	15,3	76,3
5	Izzo	Leonardo Cesar	22297450	69985	57	18,2	75,2
6	Valiente	Marcos	32449037	69994	60	12,7	72,7
7	Alcain	Lucía Daniela	38893129	69979	60	9,5	69,5
8	Heiber	Oswaldo Ariel	18444792	69992	48	19,9	67,9
9	Tuñez	Joaquín Fernán	34049138	69982	50	17,2	67,2
10	Tello	Pablo Sebastian	25001593	69999	45	14,2	59,2
11	Ramirez	Gisell Daiana	38056070	69989	44	14,7	58,7
12	Beola	Emiliano Rafael	32638055	69986	41	14,7	55,7
13	Richelme	Carla Analía	30834298	69977	48	7	55
14	Bertocchi	Noelia Giselle	33669581	69990	40	9,2	49,2
15	Cardillo	Julieta Sabrina	29575099	69978	40	2,2	42,2